



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D.C., (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

11001 40 03 013 2020-0397

El juzgado anticipa la decisión de negar el mandamiento de pago, por ausencia de título ejecutivo.

Note el libelista que para la ejecución de facturas, es indispensable que el emisor la expida como consecuencia de: (i) la venta de un bien o (ii) la prestación de un servicio. En el asunto sometido a consideración, los documentos emitidos por la Corporación Minuto de Dios con el nombre de facturas de venta, en realidad no corresponden a ninguno de esos dos supuestos legales, sino al cobro de una suma de dinero que desea recuperar por haber efectuado la totalidad del pago de unos impuestos prediales respecto de un inmueble que comparte su propiedad con el demandado, concepto que denominara "recuperación de gastos".

Por ello el artículo 772 del Código de Comercio establece que "*No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.*"

La referida norma es de orden público y de naturaleza imperativa, de manera que no puede ser modificada por disposición del demandante, pretendiendo, como en este caso, la ejecución de unas sumas de dinero con un título que, amen de no reunir las exigencias legales antes descritas, no proviene del deudor como lo exige el artículo 422 del CGP.

Por lo expuesto, se dispone:

1.- NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO.

2.- DEVOLVER la demanda al demandante. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 37 Hoy 11-08-2020

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario